

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 14051.-

VISTO:

El Expediente N° CD-400-B-2018, los Expedientes N° 3808-C-1981, N° 053-A-1987 y 070-A-198; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Neuquina de Agrimensores; Ley Provincial N° 2.217 del año 1997 Título I del Catastro Territorial de la Legislatura de la Provincia del Neuquén; Ley Nacional N° 26.209, de Catastro, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 31.076. La Ley Provincial N° 2989, promulgada el 07-01-2016, que en su Artículo 1º) crea el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén.

Que con posterioridad a la sanción de la Ordenanza N° 4755, se sancionaron Leyes Provinciales y Nacionales que merecen su atención.

Que estas normas detallan nuevos instrumentos que aportan o modifican situaciones no contempladas al momento de ser sancionada la Ordenanza N° 4755.

Que es importante la implantación de un sistema que manifiesta la real situación geométrica de un inmueble compatibilizado con los derechos emergentes del título de propiedad, tiene un carácter de imprescindible.

Que precisamente la invasión de linderos con edificios mal emplazados es la causa más frecuente de conflictos entre lotes colindantes, que generalmente, y en forma sumamente engorrosa y onerosa derivan en planos de mensura, juicios de deslinde o eventualmente demoliciones.

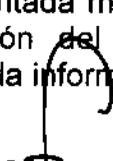
Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 013/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/2020 del día 28 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá requerir, la acción de deslinde y amojonamiento, en los casos que afecten total o parcialmente los límites que el título o plano de origen fijan al terreno, para presentación de Planos para Registro de Obra Nueva o Construcción sin Permiso.-

ARTÍCULO 2º): La certificación de la acción de deslinde y amojonamiento, deberá ser presentada mediante, CDA. (Certificado de Deslinde y Amojonamiento), VEP (Verificación del Estado Parcelario) y/u otro instrumento legal vigente que contenga la información requerida por la autoridad de Aplicación.-


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 3º): La vigencia de los certificados precedentemente enunciados será la que establece la Ley Provincial del Catastro Territorial respecto del VEP.-

ARTICULO 4º): EXCEPTÚASE la presentación del Certificado de Deslinde y Amojonamiento en los siguientes casos:

- a) Ampliación de obra, que no implique un incremento de superficie, en la proyección de lo ya edificado sobre el terreno.
- b) Ampliación y/o modificación que impliquen o no un aumento de la ocupación del suelo en unidades correspondientes a edificios sometidos al Régimen de la Propiedad Horizontal, cuando en el plano de mensura y división respectiva se consignan muros divisorios en todo el perímetro del inmueble.
- c) Ampliación de edificio, que se refiera a edificar en patios interiores, no colindantes con los aparentes límites físicos de la parcela, y que se encuentren rodeados por superficie ya existentes.
- d) Proyecto de obra nueva que se refiera a edificaciones de tipo prefabricadas, de emplazamiento temporario, con fines específicos de exposición para su venta, y en distritos en los cuales su radicación no se encuentre permitida por las reglamentaciones vigentes.
- e) Todos los casos que no afecten los límites que el título o plano de origen fijen al terreno.-

ARTÍCULO 5º): La operación de replanteo deberá vincularse a esquineros de manzana ya sean mojones encontrados, colocados o edificaciones existentes, con su respectiva monografía de vinculación.-

ARTÍCULO 6º): En los casos en que, como producto de las mediciones resultantes del CDA, se detectaran diferencias superiores a las tolerancias establecidas para mensuras, como así también confusión de límites con los vecinos, con la línea de ribera, o con la línea municipal se deberá gestionar la registración de la mensura correspondiente previa al otorgamiento del Certificado Final de Obra.-

ARTÍCULO 7º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente norma dentro de los 180 días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 8º): DERÓGASE la Ordenanza N° 4755.-

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-400-B-2018).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2289
Fecha 29 / 06 / 2020

Ordenanza Municipal N° 44051 /200
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-400-B-18